

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de **Enero** de Dos Mil Veinticinco (2025)

ACCIÓN DE TUTELA - RAD. No. 11001-41-89-050-2025-00035-00

Teniendo en cuenta la asignación de la tutela efectuada por la Oficina de Reparto y/o tutela en línea, el Despacho al considerar que la promovida reúne los requisitos mínimos legales y, *con prevalencia al derecho sustancial*, conforme a los art. 14, 37 del Decreto 2591 de 1991¹ y el Decreto 333 de 2021, **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia, **DISPONE**:

1º. ADMITIR a trámite la acción constitucional de tutela instaurada por JORGE MARIO GARCÍA VELÁSQUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 79.420.086, quien indica actúa como representante legal y, quien la promueve en favor de la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT N° 800.230.209 – 0 y, conforme el certificado de existencia y representación legal adosado por la compañía accionante, la cual se dirige en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2º VINCULAR a esta acción acorde a lo relatado en el escrito tutelar y, teniendo en cuenta el tema o finalidad de las peticiones que la motivan, así como para evitar nulidades en el trámite, toda vez que, pueden tener interés legítimo en el presente asunto y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por el(la) accionante y/o ofrezca(n) un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional como para efectos de salvaguardar el derecho a la defensa a: **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la empresa **WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA GMBH** (hoy en Liquidación) <antes GENERAL PIPE SERVICE INC.>, al señor **PETTER DÍAZ MUÑOZ** y, al **JUZGADO TREINTA (30º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** como a los **intervienes** del **proceso ordinario laboral** que allí se conoce y del que se hace mención en la acción de tutela <030-2016-00003-00>.

3º CONCEDER a el(la) accionada y a el(los) vinculado(s), el término de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que por conducto de su representante legal o quien haga sus veces ejerza(n) su derecho constitucional a la defensa² y rinda(n) informe sobre cada uno de los hechos y peticiones contenidos en la solicitud de tutela o haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y remita(n) las pruebas que pretenda(n) hacer valer y/o la documentación necesaria relacionada con el asunto.

4º. ADVERTIR a el(los) convocados que, la información solicitada deberán enviarla dentro del término antes señalado únicamente al correo institucional del juzgado tutj50pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

5º. OBREN como pruebas las aportadas con la presente acción y las que se arrimen con la contestación en debida oportunidad y conforme al valor que la ley les otorga.

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política

² tutj50pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

6º. REQUERIR a la empresa tutelante a través de su representante legal para que en el mismo término que se ha otorgado a la parte accionada – de **1 día** y, **so pena de rechazo** y, sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, proceda a:

6.1. ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que inicia la presente acción “WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED”, expedido por la Cámara de Comercio o quien corresponda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, ya que, el aportado con los anexos de la acción constitucional tiene fecha de emisión de 5 de noviembre de 2024.

6.2. INFORME las direcciones (física o electrónica) del señor **PETTER DÍAZ MUÑOZ para** efecto de tenerla en cuenta para surtirle aquí notificaciones.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe informalidad en la interposición de la tutela, también lo es que se requiere una carga mínima de quien activa el aparato judicial y así en la solicitud de tutela se requiere se aporte prueba siquiera sumaria que respalde lo reclamado y por cuanto si bien es dable utilizar medios digitales debe acompañarse ello a normativas que los regulan.

7º. INDICAR que como el activante no suministra datos de ubicación de algunos de los aquí vinculados, se COMISIONA para enteramiento de este asunto y, así se requiere lo siguiente:

7.1 La entidad **accionante** que, habrá de proceder a enterar de esta tutela a la persona natural como a la jurídica que refiere por el proceso laboral respectivo indicado en los hechos de la acción formulada y, por cuya decisión elevó la petición objeto de su queja constitucional ante la aquí accionada.

7.2 Sin perjuicio de lo anterior se INSTA a la **accionada** para que igualmente propenda por hacer conocer de esa tutela a su afiliado y, con la contestación remita soportes correspondientes.

7.3 Se solicita COLABORACIÓN del **Juzgado laboral aquí vinculado**, para que por su conducto se notifique esta decisión a los intervinientes del proceso laboral señalado en el numeral **2º** de este proveído.

De todo lo anterior, deberá a quien se emite orden, suministrar al juzgado en el término de un **(1)** día los soportes de labor y, conforme a cada uno corresponda y/o para que el enteramiento se produzca por la Secretaría del Juzgado, en el primer evento habrá de ALLEGARSE por los convocados el soporte idóneo que dé cuenta de la actividad realizada.

8º NOTIFICAR la presente admisión a las partes y vinculados, por correo electrónico, WhatsApp u otro medio idóneo y expedito y, el(los) convocado(s) deberá remitírsele copia del respectivo libelo y sus anexos (art. 16 del Dcto. 2591 de 1991, art. 5º Dcto. 306 de 1992).

9º PROCEDA la Secretaría de conformidad y deje las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento o la notificación que ha de surtirse del presente asunto, lo cual habrá de verificarse antes de retornar el expediente al Despacho y, para tal actividad como evitar desgastes futuros o nulidades, de no contar con correos electrónicos, proceda a librar Telegramas y Oficios a que haya lugar e incluso despléguese actividad ante la Cámara de Comercio respectiva para obtener datos o información de las empresas vinculadas o inténtese obtener permisos de acceso de consulta del Registro Único Empresarial y Social <RUES> (Art.85 del C. G. del P.) y demás que estime legalmente



**JUZGADO CINCUENTA (50º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

conducentes para la finalidad de la notificación en alusión. Así mismo y, en el evento de imposibilidad de enterarlos de forma personal, sùrtase este trámite mediante **AVISO** a fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar visible y, mediante publicación de este proveído en el micrositio de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ*



S.C.T.B./+*